

DECRETO 67/1984, de 2 de agosto por el que se fijan las Bases de Consorcio a establecer entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales. Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios para la plantación de especies arbóreas de crecimiento rápido y su riego mediante la aplicación al Terreno de aguas residuales (filtro verde).

El progresivo deterioro de los medios acuáticos por el continuo aporte, sin ningún tratamiento previo, en multitud de casos, de las aguas residuales de los núcleos urbanos que vierten directamente en los ríos y arroyos, empeorando las condiciones de habitabilidad piscícola de los mismos y afectando gravemente a soluciones que, al menos, aminoren los daños, cuando no sea posible su completa eliminación, para lo cual, la Junta de Castilla y León promulga el presente Decreto, que tiene por objeto la aplicación al terreno, en superficies adecuadas, de las aguas residuales, aprovechando con tal técnica la acción depuradora que el suelo como conjunto de aire, agua, sales, microorganismos y raíces posee, sistema que se conoce con el nombre de "Filtro Verde".

Se pretende instalar esta depuración natural en los centros urbanos o rurales que reúnan características idóneas en manto a la composición del efluente y de los terrenos a utilizar, teniendo en cuenta que antes de proceder al empleo del agua, conveniente una depuración primaria por sistemas convencionales

Con la aplicación al terreno de aguas residuales se consigue otro objetivo de enorme importancia para la Comunidad como es la creación de masas forestales de rápido crecimiento que palien en lo posible el déficit de madera y haga productivos terrenos marginales que permanecen ociosos.

En su virtud:

A propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 2 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo Uno. Se aprueba el modelo de Bases de Consorcio que figura en el Anexo, a establecer entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y las Entidades Locales o Mancomunidades con el objeto de proceder a la plantación de especies arbóreas de crecimiento rápido y su riego mediante la aplicación al terreno de aguas residuales.

Art. Dos. Previamente a la firma del Consorcio se requerirán informes preceptivos de las Consejerías de Bienestar Social y de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en sus respectivos ámbitos de competencias.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes se dictarán cuantas disposiciones fueren necesarias para mejor ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León.

Dado en Valladolid, a 2 de agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo. DEMETRIO MADRID LOPEZ

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,

Fdo. JAIME GONZALEZ GONZALEZ

DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE SU APLICACION AL TERRENO (FILTRO VERDE)

ANEXO

BASES DE CONSORCIO

Entre: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y

Provincia de.....

Este Consorcio se establece al amparo de lo previsto en el Artículo 42 de la Ley de Montes de 3 de julio de 1957 y en los correspondientes del 287 al 295 de su Reglamento de 22 de febrero de 1962. Se regirá por las Bases que a continuación se consignan:

1ª. El Consorcio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos aportados al Consorcio y que se describen en la Base segunda, la conservación y mejora de las masas que se creen y el aprovechamiento de las mismas.
- b) La utilización de las aguas residuales, mediante el riego de la superficie plantada, para la mejor consecución del objetivo anterior, al tiempo que se consigue la depuración de las mismas.
- c) La realización de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2ª. Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen

a.....
.....

y son los que se describen a continuación:

Denominación:.....

Situación administrativa y legal:.....

.....

Límites:.....

.....

Superficie y estado forestal:.....

Servidumbres:.....

.....

3ª. El suelo continuará perteneciendo a.....

que lo aporta al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse a la Junta de Castilla y León, o a terceros, previa autorización y en las condiciones que se determinen por ésta. El vuelo que se cree constituirá un derecho real de la Junta de Castilla y León.

4ª..... aporta al Consorcio:

a) Los terrenos descritos en la Base segunda.

b) Los terrenos, derechos de servidumbre, paso, etc. que sean precisos poner a disposición de la Consejería para llevar a buen fin el apartado c) de la Base primera.

5ª.....cumplirá o hará cumplir cuantas funciones de orden técnico le sean solicitadas por la Junta de Castilla y León, para la viabilidad de los objetivos.

6ª. La Junta de Castilla y León aporta al Consorcio, en concepto de anticipo, las cantidades necesarias para cubrir las siguientes finalidades:

a) Gastos de repoblación, conservación y mejora, así como las obras auxiliares y su mantenimiento indicadas en la Base primera.

b) Gastos de dirección técnica y administrativa y de Guardería Forestal, cifrados en el 5 por ciento anual de a).

7ª. La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes redactará las Propuestas y Proyectos necesarios y tras la aprobación del Consejero, ejecutará o dirigirá las obras.

Las Propuestas y Proyectos deberán ser conocidos por las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social y Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las cuales, si lo estiman oportuno, emitirán informe, en los plazos reglamentarios.

8ª. La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza remitirá al propietario del suelo y a requerimiento de éste una memoria resumen de la labor realizada en el año anterior.

9ª. De los beneficios líquidos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado en virtud del Consorcio, la Junta de Castilla y León cederá al propietario del terreno consorciado el 50 por ciento.

Los Beneficios de los restantes aprovechamientos corresponderán íntegramente al titular del suelo, que los realizará en las condiciones que fije la Consejería, subordinando siempre su localización, época y cuantía, a los condicionantes fijados en la misma.

10ª. El presente Consorcio deberá ser aprobado con el "quorum" legal por la Entidad o Entidades capacitadas para ello, haciéndose constar tal aprobación mediante la certificación del consiguiente acuerdo.

11ª. La duración de este Consorcio será un período de 20 años.

Transcurrido dicho período, se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder a la Junta de Castilla y León por su participación en el arbolado existente. Para ello, se hará una valoración de existencias a la que se aplicará el porcentaje reservado a la Junta de Castilla y León, según la Base novena.

Si la cantidad que por este concepto debe percibir dicha Junta de Castilla y León, sumada a los ingresos que haya tenido durante

el plazo de vigencia del Consorcio, no cubriese los gastos realizados en virtud de los conceptos consignados en la Base sexta, se prorrogará el Consorcio automáticamente hasta que tal resarcimiento tenga lugar, pudiendo también cancelarse si la otra parte abona a la Junta de Castilla y León el saldo acreedor resultante.

En todo caso y por mutuo acuerdo entre ambas partes, en cualquier momento podrá sustituirse este Consorcio por otro, en el cual se cifrarán los nuevos porcentajes de participación teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del Consorcio, y una vez se hayan hecho efectivos los resultados de la liquidación practicada, la totalidad del vuelo existente revertirá al titular de la propiedad del suelo.

12ª. A solicitud de la obra parte contratante y siempre que, a juicio de la Junta de Castilla y León, concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá ésta acceder a la cancelación anticipada del consorcio previa la percepción de la indemnización que le corresponda como consecuencia de la liquidación que al efecto se practique. Con este fin, se procederá en primer lugar a valorar potencialmente el arbolado existente, funcionando a estos efectos el capital vuelo a interés compuesto del 4%.

Aplicando el resultado a esta valoración del porcentaje que corresponde a la Junta de Castilla y León, según la Base novena se obtendrá la indemnización que el titular del suelo debe satisfacer, bien entendido que, si su importe resultara inferior al que representa la aportación anticipada de la Junta de Castilla y León al Consorcio, será esta última la que prevalezca como valor de la indemnización.

A estos efectos, el importe de dicha aportación anticipada se calculará de la siguiente manera:

1º. Suma de todas las cantidades anticipadas por la Junta de Castilla y León que se consignan en la Base 6ª., incrementada en el interés legal anual sobre las correspondientes al concepto a) gastos de repoblación, conservación y mejora de las obras auxiliares.

2º. De la suma anterior se descontará el importe sin interés de los ingresos percibidos por la Junta de Castilla y León.

13ª. Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc. quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Consorcio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Junta de Castilla y León.

14ª. El Consorcio tendrá carácter administrativo a todos los efectos.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

DON.....

Secretario de.....

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" en sesión celebrada el día.....

Y para que conste expido la presente certificación en.....
a..... de..... de mil novecientos.....

El Secretario,

V°. B°.

EL.....